CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1970 de 2013

Carpetas Nos. 1653 de 2012, 430 de 2010 y 486 de 2010

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INMUEBLES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

HABEAS CORPUS

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 3 de diciembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Aníbal Pereyra.

Miembros: Señores Representantes José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Jorge A. Caffera Juri, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Nicolás Núñez y Jorge Orrico.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR ORRICO.- En la Comisión tenemos un proyecto de ley relativo a los inmuebles abandonados. Se envió oportunamente al Colegio de Abogados, a la Asociación de Escribanos, a la Facultad de Derecho y a otros organismos u organizaciones de los cuales, convenios mediante, hemos recibido distintos informes. Dado que alguno de esos informes cuestiona la constitucionalidad del proyecto, y otros, algunos más generales, como por ejemplo, que debería ser juicio ordinario y no juicio ejecutivo, el señor Diputado Asti, uno de sus redactores, ha hecho algunas correcciones y me parece elemental enviarlas al doctor Risso para que, con el nuevo texto a la vista ilustre, a la Comisión sobre este punto en particular.

Aunque el doctor Risso concurrió a la Comisión en representación del Colegio de Abogados, sugiero que el material se le haga llegar directamente él, para que en un plazo lo más breve posible, nos envíe un informe sobre el nuevo proyecto, que, además, sugiero que sea distribuido entre los restantes miembros de la Comisión.

Por otro lado, no sería mala idea tener una discusión en forma personal con los informantes, aunque en principio, está bien que haya un informe escrito sobre esta nueva redacción que se presentó.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Estoy en un todo de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Diputado Orrico. Nosotros sugeriríamos que también se enviara a la Cátedra de Derecho Constitucional de la Udelar y la Universidad de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Habeas Corpus".

Esta propuesta alternativa redactada por el señor Diputado Michelini ya había sido aprobada en general, así que pasamos a directamente a la discusión en particular.

SEÑOR ITURRALDE.- Quisiera saber cómo piensa proceder la Comisión en esta votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero que el proyecto ya fue votado en general.

SEÑOR BAYARDI.- Aclaro que se trata de la carpeta 430/2010, que es la que volvió a consideración de la Comisión. Por la vía de los hechos, hemos descartado el proyecto que vino del Senado y decidimos tratar el nuevo proyecto, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pasamos a considerar la propuesta alternativa del proyecto "Habeas Corpus".

En discusión el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ITURRALDE.- Más allá de la buena redacción que dio el señor Diputado Michelini al artículo 1º, hubiera preferido acompañar la fórmula que viene del Senado, redactada por el señor Senador Gallinal, que no especifica los distintos casos y da una

amplitud genérica, permitiendo dar cabal cumplimiento a todos los casos que la doctrina considere que están dentro de ella.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Hemos estado leyendo atentamente los distintos informes y estamos de acuerdo con esta garantía para los derechos humanos que es el habeas corpus. Quienes asesoraron a la Comisión advierten que la reglamentación de este derecho establecido en el artículo 17 de la Constitución, el habeas corpus, no se trata, precisamente, de limitar, sino de dar la más amplia expresión.

En algunos de los informes con que contamos todos los legisladores de la Comisión, se expresa la preferencia por que esto siga funcionando como hasta ahora, con amplitud, y no proceder a la reglamentación.. El profesor Edgar Varela Méndez da su opinión personal en el informe que nos hizo llegar en setiembre del año pasado y expresa que prefiere la aplicación directa del artículo 17, que funciona sin reglamentación por lo que dispone el artículo 332 de la Constitución de la República.

Esforcémonos todos por ser cuidadosos y que al ser detallistas en algunos aspectos, no vayamos a limitar un recurso que está bien recibido y ha sido útil o ha funcionado de manera amplia hasta ahora.

Tenemos alguna sugerencia para plantear a los compañeros de la Comisión a los efectos de facilitar la interposición de este recurso y que dé los resultados prácticos que todos queremos en los momentos en que realmente sea necesario.

SEÑOR ORRICO.- No es tan pacífico que todas estas cuestiones enumeradas acá puedan ser objeto de habeas corpus; esa es la razón por la cual se hace la lista. Independientemente de eso, si hubiera algún elemento que no fue tenido en cuenta, se irá a la sabia disposición de la Constitución, que dice que no inhibe los otros que se derivan de la forma republicana o de los derechos de la personalidad humana.

Nosotros vamos a apoyar esta redacción, porque elimina de cuajo exclusiones que pueden darse respecto a la aplicabilidad de un instituto de esta naturaleza, que lo primero que debe tener es certeza. De lo contrario, terminamos discutiendo si es pertinente o no y no debatimos sobre el tema de fondo, que son los derechos que se pretende proteger. Esa es la razón por la cual se hace esta enumeración.

SEÑOR CERSÓSIMO.- El profesor Varela Méndez se inclina por que este tipo de norma legal sea reglamentada en el Código del Proceso Penal, sobre todo, porque en ella se da la proliferación de procedimientos distintos, lo que entiende que no es conveniente. Además, se están considerando modificaciones la citada norma. Es un argumento que agrega a la advertencia de no limitar el funcionamiento de este recurso a la hora de reglamentar

Creo que es una buena advertencia que nos hizo llegar este docente. Sigamos para adelante y seamos cuidadosos en no restringir algo que es amplio y está específicamente determinado en la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR CERSÓSIMO.- En este caso se plantea la necesidad y la obligatoriedad de contar con firma letrada. Hay quienes sostienen que, dadas las características especiales de este recurso, con respecto al que la Constitución dice que "cualquier persona" puede deducirlo, el requerimiento de la firma letrada podría ser una limitante. Lo dice alguien que es abogado y que podría pensar que siempre es necesaria la firma letrada, por las garantías que ofrece el defensor. Pero en este caso excepcional, vinculado con un derecho establecido en la Constitución de la República y respecto del cual el constituyente optó por referir a "cualquier persona", parecería que tienen razón quienes dicen que no sería necesaria la firma letrada para interponer adecuadamente el recurso.

SEÑOR ORRICO.- Cualquier persona puede presentar el recurso; lo que la ley determina es que esa persona cualquiera puede actuar en cualquier momento, pero como requisito de admisibilidad en el mostrador tiene que presentar una firma letrada. Lo de "cualquier persona" se respeta.

Hay que tener en cuenta, además, que si el escrito viene sin firma letrada, inmediatamente el Juez debe nombrar a un defensor de oficio. El sistema funciona porque no hay que olvidar que el defensor de oficio siempre puede actuar; en el Uruguay hay defensores de oficio las veinticuatro horas del día, todo el año. Hay una especie de guardia por la que los defensores de oficio están permanentemente a la orden.

Por lo tanto, me parece que es una garantía más que en estos casos se exija la firma letrada. Además, creo que facilitará enormemente el procedimiento, porque la Constitución refiere a "cualquier persona", pero no aclara qué sucede cuando esa persona cualquiera, por razones culturales o del tipo que sea, en los hechos, esté incapacitada para presentar el recurso. Eso podía darse perfectamente. No hay por qué recurrir al extremo de pensar en una persona que no sepa leer ni escribir -aunque las hay-, sino que alcanza con imaginar a alguien que no esté familiarizado con el lugar y la forma para presentar el escrito, el modo en que deben relatarse los hechos y otras circunstancias que, si no hay asesoría letrada en el momento, hacen que las cosas sean más complicadas.

De manera que me parece que esta es una gran garantía para los denunciantes, y es correcto que así sea.

SEÑOR BAYARDI.- En la forma en la que está redactado el artículo se dice que si llegara al Juzgado sin firma letrada, el Juez deberá nombrar un Defensor de Oficio. Entonces, no se están poniendo hipótesis en las que se debe ir a la Defensoría de Oficio. Lo que se establece es: "Asimismo, deberá contener firma letrada; en su defecto, el Juez le designará un Defensor de Oficio en el acto". Creo que no hay dudas en cuanto a que, si llega al Juzgado sin firma letrada, el Juez deberá disponer que un Defensor de Oficio asuma el patrocinio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de que pasemos a votar el artículo 5º queremos transmitir una consulta de Secretaría. Al final del segundo inciso de este artículo se establece: "si se supiere su identidad y proponer los medios de prueba en el caso que disponga de ello". La consulta es si no correspondería establecer "en el caso que se disponga de ello".

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- En este caso corresponde que figure "en el caso de que se disponga de ello".

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda registrada la corrección.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero agregar que con respecto al argumento de la firma letrada, en el informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, fechado el 16 de setiembre de 2013, que hace referencia al proyecto redactado por el señor Diputado Michelini, se establece: "El acceso al recurso se estaría igualmente vulnerando con la exigencia de firma letrada, prevista en el artículo 5. La informalidad es clave para garantizar efectivamente el derecho protegido […]", y hace referencia al artículo 17 de la Constitución.

Menciono esto para que quienes nos han informado con respecto a este punto sepan que tuvimos en cuenta lo que expresaron, lo debatimos y finalmente adoptamos la decisión que entendimos más conveniente, más allá de que le demos o no la misma significación a la actuación de un defensor de oficio en este caso.

De todos modos, quiero aclarar que en algunas zonas del país es difícil cumplir con el requisito de la firma letrada o con el funcionamiento de la Defensoría de Oficio. Ya no se da la carga profesional que teníamos los abogados antes de que existiera formalmente la Defensoría de Oficio en el interior del país, donde la ejercíamos todos los profesionales, a criterio del Juez. Actualmente, los defensores de oficio son funcionarios públicos. Insisto en que esto podría ser una limitante práctica. Ponemos el tema sobre la mesa para que podamos discutirlo y, si entendemos que no será una limitante, no tendremos inconveniente en acompañar el artículo.

SEÑOR NÚÑEZ.- Yo no soy abogado y podría decir que, en el caso de que tuviera que presentar un escrito de este tipo, tendría que improvisar. Pero si debiera presentar un escrito al Juez, me daría garantías contar con un abogado.

El artículo que estamos discutiendo le asegura a gente como yo que, si no tengo una firma letrada, el Juez me adjudicará una. Por lo tanto, para mí, que soy medianamente ignorante en el tema, esa es una garantía adicional. Por eso, en este caso no estoy de acuerdo con la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Más que una limitante, para mí significaría una garantía el hecho de que el Juez no rechazara el recurso, sino que me asignara un abogado, tal como dispone este artículo.

SEÑOR CAFFERA.- A los efectos de reafirmar el contenido del artículo quiero traer a colación lo que expresó con respecto a este tema el doctor Jorge Díaz Almeida, Fiscal de Corte. Dijo lo siguiente: "El Proyecto alternativo, introduce como variante la necesidad de firma letrada al momento de la presentación de la demanda, agregando que en su defecto el Juez le designará un Defensor de Oficio (actualmente Defensor Público) en el acto, lo que estimamos como una modificación necesaria y garantista.- Por su parte el proyecto aprobado no requiere la firma letrada para la presentación de la demanda, pero agrega, en el inciso final del artículo 6º que: 'Si las alternativas del procedimiento lo requieren, el Tribunal proveerá de Defensor de Oficio a la persona en cuyo favor se actúa' quedando en definitiva al arbitrio del Tribunal.- Sostenemos que en la hipótesis del proyecto aprobado, aun cuando se admita el escrito planteando una situación de 'habeas corpus', sin patrocinio letrado, siempre e inmediatamente el Tribunal debe designar un defensor por lo que la solución propiciada por el Sr. Representante Michelini parece ser la indicada en procura de brindar mayores garantías tal como lo expresamos al momento de nuestra comparecencia ante la Comisión".

Compartimos esta expresión del doctor Díaz Almeida. Esta es la fundamentación de la propuesta de este artículo.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Yo prefiero la redacción original de este artículo, que no establecía la obligación de la firma letrada. Más allá de que, en este caso, la exigencia se subsana a través de la Defensoría de Oficio, la firma letrada no deja de ser un requisito, y todos sabemos que, en la práctica, después las cosas no se solucionan fácilmente. Creo que esto debería llevarnos a facilitar la presentación y a procurar que en la redacción quedara claro que puede hacerse sin firma letrada y la eventual designación de un Defensor de Oficio para quien no lo tenga será posterior en el tiempo.

Tal como está redactado, preferiría no acompañar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 6º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BAYARDI.- En el quinto inciso, que comienza "Asimismo, podrá disponer cualquier otra diligencia probatoria que estime necesaria, ya sea en audiencia o previa celebración de la misma, con citación, por el medio más rápido posible [...]", propongo que se elimine la coma que figura después de la palabra "citación", de manera que quedaría: "[...] ya sea en audiencia o previa celebración de la misma, con citación por el medio más rápido posible [...]".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se tendrá en cuenta esa observación.

Léase el artículo 7º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Quiero hacer dos correcciones.

En el inciso primero, sugiero que la expresión "si la hubiere" vaya entre comas.

En el penúltimo inciso de este artículo, se establece: "El Juzgado competente deberá remitir [...]". Propongo que se ponga una coma y que quede de la siguiente manera: "El Juzgado competente, deberá remitir [...]".

SEÑOR PRESIDENTE.´- De acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de ley de "Habeas Corpus. Normas".

SEÑOR BAYARDI.- Propongo que el señor Diputado Orrico oficie como miembro informante del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

El miembro informante de este proyecto será el señor Diputado Orrico.

Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Código Penal. Aprobación".

Léase el artículo 194.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 195.

(Se lee)

SEÑOR ORRICO.- Propongo que a este artículo se le agregue un segundo inciso, que diga: "En la evaluación de la pena se tendrá en cuenta la gravedad del delito del que se hiciere la apología". Esto me parece elemental: una cosa es una incitación a no pagar impuestos y otra es una apología del homicidio o de ese tipo de delitos. Si bien en los hechos esto debería funcionar así, no está mal que se ponga como una norma a aplicar en el momento de fijar el "quantum" de la pena.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 195, con el aditivo propuesto por el señor Diputado Orrico como segundo inciso.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Léase el artículo 196.

(Se lee:)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

SEÑOR ITURRALDE.- Considero que la graduación ya está dada al establecerse la pena de seis a veinticuatro meses, que será tenida en cuenta por el Juez al determinar la pena.

Por eso, no voté el inciso segundo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 197.

(Se lee:)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, me parece que en este texto falta el término "discriminación", que es muy importante, que habría que ubicarlo después de "desprecio", es decir, "El que públicamente, mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitara al odio, al desprecio," -y agrego- "la discriminación o cualquier otra forma [...]", y sigue.

En segundo término, quiero coincidir con el profesor y penalista argentino Zaffaroni, quien afirma que la raza no existe en los humanos, cosa que acá fue sostenida durante muchos años, en su larguísima vida, por el doctor Rodolfo Talice, quien frecuentemente, en sus audiciones de Radio Sarandí de aquella época, insistía, una y otra vez, con que la raza entre los seres humanos no existe.

Yo creo firmemente que lo único que existe es la raza humana y no la raza blanca, la negra o la amarilla. De todas maneras, es un concepto culturalmente muy arraigado y muy difícil de sacar.

No obstante, me parece que el texto quedaría mejor con la fórmula argentina, y que en lugar de raza se empleara la expresión "o con motivo o pretexto de su raza". Creo que este concepto sería mucho más atinado que el de raza pura y simple, que, a mi entender, es peligroso y no existe: en consecuencia, debemos empezar a considerarlo de otra manera.

Concretamente, el texto del artículo 197 que propongo sería el siguiente: "El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio, la discriminación o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas, en razón del color de su piel, con motivo o pretexto de su raza, religión u origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

SEÑOR PRESIDENTE.- En este sentido, léase una propuesta presentada por la Bancada Bicameral Femenina sobre el artículo 197.

(Se lee:)

"El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas, en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, su sexo, género, orientación sexual o identidad sexual, aspecto físico, condiciones de salud o discapacidad, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero saber si el plazo para presentar enmiendas al proyecto venció, salvo que las hiciera suyas un miembro de la Comisión.

SEÑOR ORRICO.- Por supuesto, señor Diputado, nuestra bancada las hará suyas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que se trata de un asesoramiento, a invitación de la propia Comisión.

Por lo tanto, cada vez que haya propuestas de quienes fueron invitados a participar en la discusión de este proyecto, la Mesa las leerá, independientemente de la decisión que tome la Comisión.

SEÑOR ORRICO.- Me gustaría que esta modificación la presentara y explicara el señor Diputado Bayardi, aun cuando, a mi entender, la Bancada Bicameral Femenina jurídicamente no existe.

Creo que la propuesta tiene un aspecto positivo. Me parece que está bien evitar toda forma de discriminación, por lo que, en primer lugar, habría que agregar en al texto la discriminación por aspectos sexuales.

También se hacen referencias a la apariencia física, que me parece que sería mejor que las explicitara el señor Diputado Bayardi.

SEÑOR BAYARDI.- Creo que habría que incluir el término "sexo", antes de la expresión "orientación sexual e identidad sexual".

También deberían tenerse en cuenta la discapacidad y los aspectos físicos en la discriminación, que hoy son aceptados como una forma de lucha contra la exclusión social. En ese sentido, creo que habría que incorporar ambos conceptos.

En cuanto a las condiciones de salud, no sé a qué se quiso referir al Bancada Bicameral Femenina; probablemente, hayan pensado en los portadores de HIV. Si fuera así, creo que habría que incorporarlo al texto, porque la discriminación de un seropositivo debería ser sancionada desde el punto de vista penal.

Por otra parte, si decimos que las razas no existen y hablamos de color de piel y de origen nacional o étnico, no entiendo por qué tenemos pruritos para eliminar la expresión "raza".

SEÑOR ORRICO.- El problema es que el concepto de etnia es mucho más difuso, porque en realidad, no está sociológicamente definido.

Creo que estamos en una zona muy resbalosa, porque hay conceptos que se pueden manejar culturalmente, pero penalmente, podrían presentar problemas. Admito que tomar el pelo y discriminar a alguien porque es gordo, flaco o lo que fuere, me resulta horrible; inclusive, que la televisión utilice los defectos de las personas hacer programas supuestamente cómicos, me resulta aborrecible. La duda es hasta dónde llega el derecho penal en estos casos, porque una cosa es aborrecer y rechazar y otra es decir "esto es un delito", porque es más complejo.

Me parece que el concepto de enfermedad, por lo menos como está expresado en la propuesta, es demasiado lábil y se presta a interpretaciones que podrían ser realmente muy duras. En realidad, la gente tiene una forma de relacionarse, con la cual uno tal vez no esté de acuerdo. Es la vieja frase del maestro Carrara -italiano, que no era de mármol, sino un señor que se dedicó al derecho penal-, que decía que todo delito es inmoral, pero no toda inmoralidad es delito.

Entonces, me parece que hacer referencia de esta manera a enfermedades no sería conveniente. Existe un lenguaje, que no comparto ni utilizo, por ejemplo, cuando alguien

dice "No seas mongólico". Esto me revienta y nunca lo uso. No obstante, amenazar a alguien que pronuncie esta frase con una sanción penal, me parece que sería pasarnos de rosca, y tendríamos que meditar mucho antes de consagrarlo. Lo mismo pasa cuando uno dice "es un loco bravo"; después de todo, la locura es una enfermedad.

Tengo mis dudas, porque me parece que hay conductas que son claramente reprobables ética y moralmente, pero no sé si darían lugar a un delito penal.

Creo que deberíamos ser más cuidadosos con esto, pero la que en definitiva decidirá será la Comisión.

SEÑOR BAYARDI.- Estamos sancionando la incitación al odio, al desprecio o a la discriminación; no estamos haciendo referencia a que no se pueda hacer un chiste respecto a alguno de los temas en cuestión. Para los chistes, habrá buen o mal gusto, serán moralmente aceptados o no, pero reitero que, en este caso, nos estamos refiriendo a la incitación al odio, al desprecio, a la discriminación y a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas. Finalmente, agregamos "en razón de", incorporando las razones que serían sancionadas penalmente una vez que exista la incitación como acto.

Lo aclaro porque estamos haciendo apreciaciones con respecto a que no merecería sanción penal la enunciación pública de cualquiera de las casuísticas que tenemos acá, sino solamente la que instigue al odio o al desprecio. Yo pondría, después del origen nacional o étnico, el sexo y el género; luego, la orientación sexual, la discapacidad, el aspecto físico, y habría que encontrar una forma para referirse a la condición de salud, o sea, la instigación al desprecio o al odio a un tuberculoso, por ejemplo.

SEÑOR ORRICO.- Pedimos desglosar este artículo para que el señor Diputado Bayardi encuentre una fórmula.

Por otra parte, quiero relacionar este artículo 197 con el 198. Como verán, el artículo 197 tiene que ver con la incitación al odio, y el 198 con la comisión de ese acto. No puede ser que incitar, que es un delito menor a cometer, tenga la misma penalidad. En conclusión, me parece que la incitación al odio tiene que ser castigada con seis a dieciocho meses de prisión y la comisión de ese delito con ocho a veinticuatro. Ambos son excarcelables, pero considero que el que comete actos de violencia debe tener una pena mayor que el que solamente emite una expresión verbal.

SEÑOR BAYARDI.- Comparto la observación del señor Diputado Orrico con respecto a la pena por la incitación y por comisión del delito; creo que tiene su lógica. Podríamos ver bien el ajuste de las penalidades, tendiendo a bajar el mínimo y el máximo en el caso de incitación previsto en el artículo 197 y a mantener el mínimo y el máximo contenidos en el 198, cuando se comete. Debemos buscar una fórmula al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quedan desglosados los artículos 197 y 198.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 198 refiere a comisión de actos de violencia, odio o desprecio hacia determinadas personas. Acá se suprimieron los términos odio y desprecio, y no se entiende por qué, ya que deberían estar.

Por otra parte, considero que en lugar del texto que tenemos a consideración, debería decir: "el que cometiere actos de violencia moral o física contra una o más personas de las referidas en el artículo anterior". Naturalmente, hay que adaptar las penalidades. Creo que está bien desglosar estos dos artículos en la medida en que, de pronto, hay que pensar en penas que no sean las de prisión. En este país, estamos enfermos de penas de prisión y deberíamos buscar penas alternativas, que, de pronto,

son mucho más útiles. En consecuencia, me parece que eso también deberíamos estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 199.

(Se lee:)

——En discusión

SEÑOR ORRICO.- Me parece que en la asociación para delinquir hay que establecer el número mínimo de integrantes para que este delito se consuma, porque dos personas no conforman una asociación para delinquir. Normalmente, la doctrina habla de un número de cuatro. Entonces, habría que establecer que "los que se asociaren para cometer delitos en número no menor a cuatro personas serán castigados por el simple hecho...".

Quiero aclarar que no estoy de acuerdo con esta redacción, pero es muy difícil cambiarla y vamos a tratar de adaptarnos. El delito que se menciona en el artículo 5º de la Ley Nº 14.095 es la insolvencia societaria fraudulenta, que aparece legislada en el artículo 234 del Código proyectado. Por lo tanto, la referencia tiene que ser al artículo 234 del Código Penal, no a esa ley. Asimismo, en los agravantes especiales dice que "los asociados sobrepujen". La verdad es que este término me resulta un tanto extraño; yo utilizaría el término superen.

Por otro lado, castigar especialmente cuando se tenga por finalidad el tráfico de estupefacientes o la insolvencia societaria o fraudulenta, me parece que es una aclaración del "non bis in ídem" que no deberíamos tolerar más en el Derecho uruguayo. Los individuos son castigados por el solo hecho de la asociación; ese es un delito. Pero si agregamos penalidades extras porque están ligadas a otro delito, estamos juzgando dos veces. Me parece que no corresponde. Lamentablemente, estamos en un país en el que este tipo de cosas parece que suena muy mal a muchos oídos. A la gente hay que castigarla por la conducta que efectivamente cometió, en este caso, asociarse. Si se asociaron y empezaron a traficar con estupefacientes, entonces ya no es por el hecho de la asociación, sino porque han cometido un delito de tráfico de estupefacientes, que es otra cosa. Esas son las consideraciones que yo tengo. De todas maneras, al referirse a las referencias, insisto, hay que ir directamente al artículo 234 del Código proyectado y no a la Ley Nº 14.095.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Este artículo no me merece ninguna objeción y me parece que está bien tal como lo redactó la Comisión. Hice un seguimiento de los asesoramientos que nos dieron los juristas y no encontraron ninguna objeción, por lo que voy a votar este artículo tal como figura en el proyecto que estamos considerando.

SEÑOR ORRICO.- En Uruguay abusamos excesivamente de juzgar a la gente por una misma conducta, como si cometiera dos delitos distintos, y no debería ser así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos analizando con Secretaría un elemento que hace referencia a los artículos 30 y 35 del Decreto Ley Nº 14.294. Hay una ley que aprobamos que la modifica, aumentando la pena por tráfico de pasta base.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- No sé si lo planteado por el señor Diputado Orrico con relación a cambiar la letra de este artículo era a modo de reflexión o de propuesta. Yo no estoy de acuerdo en cambiarla, y mucho menos cuando se está sugiriendo no penar con mayor rigor delitos tales como los que allí están previstos.

SEÑOR ORRICO.- El señor Diputado Borsari Brenna no me ha entendido; yo no dije eso. Yo hablé de varios delitos: el de asociación para delinquir, que se castiga por el solo

hecho de la asociación, y otros, que deberían ser mucho más graves que ese, como el tráfico de estupefacientes, la insolvencia societaria fraudulenta o algún otro que allí se menciona.

Si se castiga la asociación para delinquir por el solo hecho de la asociación, ese es un delito. Con qué está relacionado importa a los efectos de graduar la pena, pero no puede ser que además de la asociación para delinquir, al individuo se le esté tipificando otro delito, ese es un clásico "non bis in ídem". Por el mismo hecho se es castigado dos veces; a eso me refiero. Eso no quita que los delitos referidos sean suficientemente graves y tengan una pena suficientemente grave como para aplicar la rigurosidad que corresponde en estos casos. Yo estoy diciendo otra cosa. Estoy diciendo: no me gustan estos delitos que castigan dos veces.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- En cuanto al número de los asociados para delinquir, me parece que la redacción se ha dejado sin el número correspondiente, precisamente, para dejar al Juez la libertad de ver si dos, tres, cuatro o cinco personas se están asociando para delinquir. Eso lo tiene que ver el Juez. Nos parece un error ponerlo a texto expreso. Además, el artículo establece una agravante, ya que habla de más de diez. Obviamente, si se juntan más de diez personas para hacer cualquier ilícito, son una barra. Desde mi punto de vista, la Comisión redactora hace bien en establecerlo como un escalón más grave que el anterior. Por algo se establece a texto expreso la agravante para determinados delitos, como el narcotráfico, el proxenetismo o el tráfico de órganos.

Hay que reflexionar profundamente antes de cambiar la letra de este artículo. Yo estoy dispuesto a votarlo tal como está, tal como viene de la Comisión Redactora; de lo contrario, pediría el desglose.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Hay gente que trabajó largamente en esta Comisión: profesores Grado 5, Fiscales, Jueces, una cantidad de entendidos. Sé que estos temas son opinables, pero las agravantes y las atenuantes son aspectos que la doctrina ha recibido.

Creo que en términos generales hay una redacción correcta. En principio, me parece que deberíamos dejar los artículos tal como están y salvo que existan fundadas razones, modificarlos.

SEÑOR BAYARDI.- Comparto una duda que tiene el señor Diputado Orrico. Si el señor Diputado Núñez y quien habla robáramos y yo le pidiera que hiciera de campana, ¿me estoy asociando para delinquir?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- No.

(Diálogos)

SEÑOR BAYARDI.- Acá no se establece un número. Está bien; yo creo que no me estoy asociando para delinquir. Estoy combinando para llevar adelante un delito que será sancionado penalmente de acuerdo con la valoración punitiva que el delito tenga, una vez que esté consumado o tentado.

(Diálogos)

SEÑOR BORSARI BRENNA.- El artículo determina: "Los que se asociaren para cometer delitos [...]"; está en plural. Quiere decir que el ejemplo que el señor Diputado puso no se condice con la letra del artículo.

(Interrupción del señor Representante Núñez)

——Eso es otra cosa; no es lo planteado.

SEÑOR ORRICO.- El hecho de que tenga que haber un número mínimo para que haya una asociación para delinquir no es invento mío. Desde hace decenas de años, la doctrina uruguaya está conteste en que para que haya una asociación para delinquir es imprescindible marcar cuál es el número de integrantes que tiene que tener tal asociación. Por más que diga "delitos", si dos personas que son amigas -según su amistad y sus códigos que, naturalmente, no comparto- roban tres veces por semana, eso no es una asociación para delinquir. Desde el punto de vista de lo que sociológicamente se ha considerado, una asociación para delinquir es otra cosa.

De manera que insisto en que esto debe tener, por lo menos, cuatro integrantes. Es el número en el que, en general, la doctrina uruguaya se ha puesto de acuerdo, aunque puede haber alguna excepción. En consecuencia, mantener un número mínimo parece absolutamente razonable. Si hay algo que no se debe hacer en derecho penal es no dejar al arbitrio del Juez la decisión de si una conducta constituye un delito o no. Además, acá se crea un delito autónomo, que es el solo hecho de la asociación. Quiere decir que estamos en el tren de los planes. Si los delincuentes van a hacer una, dos o tres rapiñas, no serán procesados por asociación para delinquir, sino por un delito de rapiña, en todo caso, agravado por el hecho de la pluralidad de personas o algo por el estilo. Acá se está castigando el solo hecho de la asociación; eso es lo que hay que tener en cuenta. Si se comete una rapiña, se hace una estafa o el delito que se quiera, esos van a ir autónomamente como tales.

SEÑOR BAYARDI.- El artículo que estamos tratando tiene tres incisos. Uno define la asociación para cometer delitos y asigna el castigo solo por ese hecho. Otro analiza situaciones en las que, si la asociación se diera para cometer determinados delitos, tendría una agravante por el carácter de los delitos que se cometan. El último tendría las agravantes especiales y genéricas.

Acá no está en cuestión el de las agravantes especiales y genéricas, más allá de una redacción que se planteó en el segundo. Quisiera que, a la luz de las variaciones que hemos tenido en materia legislativa en los artículos 30 y 35 y en el artículo 5º de la Ley Nº 14.095, veamos si esto condice con las sanciones penales. Ha habido cambios con respecto a estos dos marcos normativos. En el primero está la discusión de si hay que definir o no el número de quienes se terminan asociando.

Dado que ya estamos en la hora de finalización de la sesión, solicito el desglose de este artículo.

SEÑOR CERSÓSIMO.- La redacción de la Comisión fue buena porque mejoró la que tenía el Código Penal -tal como lo señaló el señor Diputado Borsari Brenna-, en el sentido de que estableció como requisito que la asociación sea para cometer más de un delito; antes, era uno o más. Se mejoró porque hay que reconocer que una parte de la doctrina no comparte la figura delictiva de la asociación para delinquir, sobre todo por las dificultades probatorias que existen o por la determinación del acuerdo de asociación. Quienes redactaron esta norma, indudablemente forman parte de la doctrina. Quiere decir que están a favor de esta figura delictiva que compartimos y es muy útil, ya que podemos combatir más eficientemente circunstancias de gran violencia, de bandas y de organizaciones -aun entre dos personas- que cometen una serie de tropelías.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo queda desglosado y se tratará como primer punto cuando volvamos a discutir el Código Penal.

Se levanta la reunión.

≠